

4178 *ORDEN de 12 de febrero de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado y jugos que regirá durante la campaña 1987-1988.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado y jugos formulada por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON) y por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo que regirá durante la campaña 1987-1988, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de tomate con destino a concentrado y jugos, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO
Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TOMATE PARA SU TRANSFORMACIÓN EN CONCENTRADO Y JUGOS, CAMPAÑA 1987-1988

Contrato número

En a de de 1987 (1)

De una parte, y como vendedor, don, con DNI o CIF número, y con domicilio en, localidad, provincia

SI - NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

(2) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(2) Actuando como de con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en calle número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, código de identificación fiscal número, con domicilio en provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato: El vendedor se compromete a entregar, y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que

- (1) Anterior al 1 de marzo de 1987.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.

se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de tomate para su transformación en concentrado y jugos (5), con una tolerancia del ± 5 por 100.

El tomate a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fincas: Denominación, pago, paraje o factoría	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Has.	Produc. total - Kilos	Producción contratada		Cultivada en calidad de (6)
					Kilos	Variación	

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de tomate con más de una industria.

Segunda.-Especificaciones de calidad: El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez caracterizada por el color rojo uniforme, buen sabor y firme textura y deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Tamaño expresado por el diámetro de los frutos: Mayor de tres centímetros.

Se admitirán las siguientes tolerancias máximas:

- Pedúnculos (calex-rabos): 12 por 100.
- Partes verdes y/o asonadas (30 por 100 de la superficie): 15 por 100.
- Frutos rotos o magullados, frescos: 5 por 100.
- Frutos con moho, visibles a simple vista, 1 por 100.
- Otros defectos: 1 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado, excepto en pedúnculos que se determinarán por unidad.

Tercera.-Calendario de entregas a la Empresa adquirente: el calendario de entregas será el siguiente (7):

Periodo	Cantidad en kilos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

El comprador proveerá al vendedor de los medios necesarios, cajas o envases y transportes, en su caso, para efectuar las entregas de tomate reseñadas anteriormente.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro del día siguiente, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada.

Cuarta.-Precio mínimo: El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será el fijado por la CEE para España en la campaña 1987-1988. Los gastos posteriores de cargas, transporte, descargas y cargas fiscales, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta.-Condiciones de pago: El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100, como mínimo, del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos se consideran como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 a final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes del 20 de noviembre del presente año.

(4) Esta cantidad es estimada. La definitiva será fijada en la estipulación undécima.

(5) Táchese lo que no proceda. En cualquier caso deberá hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate concentrado o jugo.

(6) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(7) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.

El pago podrá efectuarse (8)
 Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se marquen para la percepción de las ayudas a la producción establecidas por la CEE.

Sexta.-*Recepción y control:* La cantidad de tomate contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al efecto por el comprador.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de tomate directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes, siempre que la fábrica no sea puesto de recepción.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en la fábrica del comprador o en el puesto de recogida. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima.-*Especificaciones técnicas:* El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava.-*Indemnizaciones:* Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena.-*Sumisión expresa:* En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asisten ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten, expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

Décima.-*CIT. Funciones y financiación:* El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ptas/Kg de tomate contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

RATIFICACION

Las partes firmantes ratifican su conformidad de elevar a contrato definitivo el presente documento, con las siguientes cláusulas adicionales:

Undécima.-La cosecha contratada de tomates se fija definitivamente en kilogramos.

Duodécima.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad en kilos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

(8) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Decimotercera.-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ptas/Kg, más el por 100 de IVA correspondiente a la compensación que en su sustitución corresponda.

Decimocuarta.-El presente compromiso de compraventa dará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación del punto segundo de la Resolución del FORPPA número/1987, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de de 1987.

El comprador, El vendedor,

4179 ORDEN de 12 de febrero de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate que regirá durante la campaña 1987-1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo que regirá durante la campaña 1987-1988, cuyo texto figura en el anejo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 12 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TOMATE CON DESTINO A PELADO ENTERO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE TOMATE, CAMPAÑA 1987-1988

Contrato número

En a de de 1987 (1)

De una parte, y como vendedor, don con DNI o CIF número y con domicilio en localidad provincia

SI - NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).
 (2) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(2) Actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número, y facultado para la firma del presente contrato en

(1) Anterior al 1 de marzo de 1987.
 (2) Téchese lo que no proceda.